



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 16 de Enero de 2026

RESOLUCION N° -2026-02.00/SENCICO

VISTOS:

El Informe N° 00006-2026-05.00/SENCICO, de fecha 09 de enero del 2026, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000044-2026-03.01/SENCICO, de fecha 15 de enero de 2026, de Asesoría Legal; el Informe N° 000035-2026-03.00/SENCICO, de fecha 16 de enero de 2026, de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, en el marco de la Ley N°32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°216-2025-02.00/SENCICO, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Sub Programa, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de gasto, por la suma de S/. 116 547 991.00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES); a toda fuente de financiamiento;

Que, de conformidad con el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" se establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de Las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. Así como, Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo precitado, señala que los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto

Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal, proceso que aún no llega a efectuarse;

Que, en adición a ello, el inciso iii, del numeral 20.3 del artículo 20 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos (...) proceden cuando provienen de: iii. Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el saldo de balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo período;

Que, el numeral 23.2, del artículo 23 de la precitada directiva establece que, la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN, precisando que las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder. De igual manera que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la misma directiva, establece que, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, mediante el Informe N° 000006-2026-05.00/SENCICO, de fecha 9 de enero de 2026, la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que resulta pertinente la incorporación de mayores ingresos al presupuesto institucional del Pliego 205. Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, provenientes de saldos de balance, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 47,300,000.00, (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), destinado para cubrir el déficit presupuestal identificado, en la genérica de gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales y 2.3 Bienes y Servicios, que aseguren la normal operatividad y cumplimiento de las obligaciones de pago del Pliego 205 Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción;

Que, en este sentido, resulta pertinente autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 47,300,000.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, conforme a la informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Con los vistos del Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal y del Gerente General;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el numeral 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N°32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos al Presupuesto Institucional del Pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 47,300,000.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al detalle:

| EGRESOS | | EN SOLES |
|--------------------------|--|----------------------|
| PLIEGO | 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN | |
| UNIDAD EJECUTORA | 001-179 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9001.ACCIONES CENTRALES | |
| PRODUCTO / PROYECTO | 3999999: SIN PRODUCTO | |
| ACTIVIDAD | 5000001. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 02 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS | |
| TIPO TRANSACCION | 2.GASTOS PRESUPUESTARIOS | |
| CATEGORÍA DE GASTO | 5.GASTOS CORRIENTES | |
| GENERICA DE GASTO | 2.3. BIENES Y SERVICIOS | 35 036 893.00 |
| PRODUCTO / PROYECTO | 3999999: SIN PRODUCTO | |
| ACTIVIDAD | 5000005.GESTION DE RECURSOS HUMANOS | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 02 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS | |
| TIPO TRANSACCION | 2.GASTOS PRESUPUESTARIOS | |
| CATEGORÍA DE GASTO | 5.GASTOS CORRIENTES | |
| GENERICA DE GASTO | 2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 12 263 107.00 |
| TOTAL EGRESOS | | 47 300 000.00 |

| INGRESOS | | EN SOLES |
|--------------------------|--|----------------------|
| PLIEGO | 205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN | |
| UNIDAD EJECUTORA | 001-179 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 02 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS | |
| 1.9. | SALDOS DE BALANCE | |
| 1.9.1. | SALDOS DE BALANCE | |
| 1.9.1.1. | SALDOS DE BALANCE | |
| 1.9.1.1.1 | SALDOS DE BALANCE | |
| TOTAL INGRESOS | | 47 300 000.00 |

Artículo 2°.- Codificación

La Oficina de Planificación y Presupuesto, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, de corresponder, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planificación y Presupuesto elabora las correspondientes “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Presentación de la Resolución

La Oficina de Planificación y Presupuesto remitirá copia de la presente resolución, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5°. Publicación

Publicar la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WERENSHON RAMOS GONZALES
Presidente Ejecutivo
SENCICO